

LEY N° 28409

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 551 875,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	: 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.0.0	: Financiamiento	
4.1.0	: Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.008	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo Corporación Andina de Fomento - CAF	6 242 401,00
4.1.2.018	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Japan Bank For Internat. Cooperat. JBIC	14 309 474,00
TOTAL INGRESOS		S/. 20 551 875,00

EGRESOS		(En Nuevos Soles)
PLIEGO	: 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD	: 007 Pro Vías Nacional	
EJECUTORA		
FUNCIÓN	: 16 Transporte	
PROGRAMA	: 052 Transporte Terrestre	
SUBPROGRAMA	: 0144 Rehabilitación de Carreteras	
FTE. DE FTO.	: 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
PROYECTO	: 2.02208 Rehabilitación de la Carretera Ayacucho-San Francisco	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		2 973 243,00
PROYECTO	: 2.02209 Rehabilitación de la Carretera Ofnos Corral Quemado	
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES		5 670 143,00
PROYECTO	: 2.02210 Rehabilitación de la Carretera Chamaya-Jaén-San Ignacio	

6. GASTOS DE CAPITAL
5. INVERSIONES 8 475 444,00

PROYECTO : 2.02027 Rehabilitación de Carretera
Puente Ricardo Palma La Oroya

6. GASTOS DE CAPITAL
5. INVERSIONES 2 657 403,00

PROYECTO : 2.02060 Rehabilitación y Mejoramiento de
Carretera Tingo Maria-Aguaytia-Pucallpa

6. GASTOS DE CAPITAL
5. INVERSIONES 775 642,00

TOTAL EGRESOS S/. 20 551 875,00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que se elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General de Tesoro Público a calendarizar y girar, respectivamente, a favor del Ministerio de Educación y del Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00) y TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), respectivamente, con cargo a las modificaciones presupuestarias que se efectúen al cierre del presente año de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 28129 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004. Dichos recursos se destinarán al pago de docentes que se encuentren inmersos en la Ley N° 28197, Decreto Supremo N° 045-2004-EF, Decreto Supremo N° 056-2004-EF, infraestructura, equipamiento y servicios básicos del Sector Educación, y dar cobertura a las atenciones médicas que otorga el Seguro Integral de Salud.

Segunda.- Autorízase al Banco de la Nación a traer los gastos correspondientes al IV Trimestre del año por concepto de los servicios de tesorería que le brinda a la Dirección General del Tesoro Público con cargo a los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 144-2004-EF.

Tercera.- Autorízase a la Asamblea Nacional de Rectores a otorgar premios a los ganadores de los concursos universitarios: -creatividad universitaria- y -edición de textos universitarios-, hasta por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 126 500,00). El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición será financiado íntegramente con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego N° 540 Asamblea Nacional de Rectores aprobado para el Año Fiscal 2004.

Cuarta.- Autorízase a los pliegos de los tres niveles de gobierno a efectuar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a cualquier fuente de financiamiento, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del Año Fiscal 2004.

Quinta.- Créase el pliego presupuestal "Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPY-

ME", a partir del 1 de enero de 2005 adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la Décimo Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27711.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el Primer Trimestre del Año Fiscal 2005, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Sexta.- Modifícase el artículo 10° de la Ley N° 28129, conforme al siguiente texto:

"Artículo 10°.- Cierre Presupuestario

Para efecto de las acciones orientadas al cierre del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se autorizan las modificaciones presupuestarias necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a las fuentes de financiamiento de recursos ordinarios, recursos ordinarios para los gobiernos regionales y recursos ordinarios para los gobiernos locales, y por un monto no mayor al equivalente al 3% del presupuesto correspondiente al gasto no financiero ni previsional, con el objeto de conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal."

Sétima.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros